



San José, 9 de marzo de 1978.-

**RESOLUCIÓN No.341/78 INTENDENCIA MUNICIPAL VISTO:** el expediente enviado por el precitado Organismo, al cual se adjunta Proyecto de Decreto relacionado con la utilidad y necesidad pública que existe en el Departamento, de contar con normas adecuadas que rijan fundamentalmente lo concerniente a higiene, moralidad y decoro público , referente a Prostíbulos y similares; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (7 votos en 7); **RESUELVE:** sancionar el **Decreto N° 2.299** cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

### **LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º)-** Apruébase la Ordenanza sobre instalación y funcionamiento de Locales destinados al Ejercicio de la Prostitución y Similares, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se transcriben:

Art.1º)- La Intendencia Municipal de San José podrá autorizar la instalación de prostíbulos en las calles y zonas donde a su juicio no existan inconvenientes de índole pública. Esta autorización tendrá siempre el carácter de precario y revocable en cualquier momento.

Art.2º)- Será autorizada la existencia de locales para el ejercicio de la prostitución, siempre que se ajusten en lo que se refiere a la higiene y conservación a lo que prescribe la presente Ordenanza.

Art.3º)- La habilitación para su funcionamiento será concedida por la Dirección de Higiene, la que llevará un registro de los mismos y serán destinados solamente a los fines solicitados.

Art.4º)- Dicha habilitación será pedida por el interesado ante la Dirección de Higiene en los sellados y timbres correspondientes; inspeccionándose los locales y llegando a comprobar que reúnen las condiciones exigidas por esta Ordenanza; se expedirá al peticionante la constancia respectiva.

Art.5º)- El personal municipal autorizado, al comprobar que en una finca, varias mujeres en una forma notoria y habitualmente ejercen la prostitución por ganancia, elevará a la Dirección la denuncia correspondiente, la que intimará a quien corresponda la colocación del local, a lo



que prescribe la presente Ordenanza, dentro de un término perentorio y bajo apercibimiento de multas de N\$100,00 (nuevos pesos cien), que podrá elevarse hasta la suma de N\$ 1.000,00 (nuevos pesos mil) en caso de no dar cumplimiento dentro de los plazos que acuerda la Dirección de Higiene.

Art.6º)- Las instalaciones sanitarias deberán ajustarse en un todo a lo que prescriben las Ordenanzas sobre obras domiciliarias de salubridad en vigencia.

Art.7º)- En todas las habitaciones dormitorios, deberá instalarse un bidet aporcelanado y abastecido con lluvia de agua fría y caliente y con desagüe a la cañería de saneamiento domiciliario que deberá ajustarse a las condiciones exigidas por las Ordenanzas Municipales.

Art.8º)- También instalarán en las habitaciones dormitorios un lavatorio en las mismas condiciones que se indican en el artículo anterior y una altura mínima de 0,90 cm. (noventa centímetros).

Art.9º)- Donde se instalen los bidet y lavatorios y en las proximidades de los mismos, las paredes serán revestidas con azulejos hasta la altura mínima de 1,50 m.

Art.10º)- En los dormitorios referidos, en parajes visibles, se fijarán carteles impresos que facilitará la Dirección de Higiene, señalando al público la importancia que entraña el uso de la instalación antedicha.

Art.11º)- La altura mínima de las habitaciones dormitorios será de 2,60 m. y el cubaje de aire no podrá ser inferior a 25,3 m.

Art. 12º)- Todas las habitaciones tendrán las paredes revocadas y pintadas al aceite o pintura sintéticas lavables, prohibiéndose los empapelados de las paredes; y estarán dotadas de zócalos de baldosas o azulejos.

Art. 13º)-

**Artículo 2º)-**

**Artículo 3º)-** Comuníquese, publíquese, etc.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Comunal.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.-



**Luis E. FERNÁNDEZ**  
**Presidente**

**Rafael EGUSQUIZA**  
**Secretario General**

**RBV. 31/05/07**